

FERNANDO ROJAS
CINEP
Bogotá.

TEORIA DE LA TRANSICION Y TRANSICION JURIDICA HACIA EL CAPITALISMO

1. LA EXISTENCIA DE FORMAS COMUNES AL DERECHO PRECAPITALISTA Y A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS PRECAPITALISTAS

La pretendida eternidad de la categoría básica de las ciencias sociales burguesas, el individuo o ciudadano, es reiterada por la ideología jurídica mediante el concepto del sujeto de derecho libre, capaz de consentir o disentir y situado en pie de igualdad frente a sus congéneres. Las dos vertientes centrales de la filosofía jurídica capitalista, el iusnaturalismo y el positivismo, se combinan contradictoriamente en la construcción de la persona titular de derechos y obligaciones. Parecería que la naturaleza del individuo humano fuera el-substrato común que exigiera la continuidad de las categorías legales desde el Derecho Romano hasta nuestros días. Si bien se admite la interrupción de la tradición romana en los oscuros días de la Alta Edad Media, sólo se hace para resaltar la perennidad de la naturaleza humana a través del resurgimiento del Derecho Romano en el trabajo de los Glosadores y los Comentadores y de su entronización definitiva a partir del Renacimiento.

2. TEORIAS DE LA TRANSICION E INTERPRETACION MARXISTA DEL SURGIMIENTO DE LA MODERNIDAD JURIDICA

Naturalmente, los autores que se reclaman del marxismo han buscado desvirtuar la ahistoricidad de las categorías jurídicas y de su sustentación filosófica. Así, se ha observado que la tradición académica nos ha legado sólo una visión parcial de la institucionalidad jurídico-política romana cuyo conjunto solamente gana significado social dentro de una

sociedad agraria-esclavista en la cual existía además una rigurosa jerarquización entre los ciudadanos y los extranjeros. Más aún, se ha relacionado el resurgimiento de la legalidad clásica durante el Absolutismo Europeo con la ampliación de las relaciones mercantiles, entendiendo por tales las relaciones sociales inmediatamente previas a la dominación capitalista, resultado de la transformación endógena de los modos de producción preexistentes y pre-requisito al pleno desarrollo del capitalismo en la medida en que el capital requiere del mercado para imponer su dominación sobre las otras formas de producción.

Sin embargo, es conocido que desde el interior del marxismo se han oído voces críticas del entendimiento linear-teleológico que universaliza una misma secuencia de modos de producción a todas las formaciones sociales, que se apoya implícitamente en el mecanicismo subyacente a la tesis de la auto-destrucción de los modos de producción y que otorga un sentido histórico-concreto a la producción mercantil como etapa previa al pleno desarrollo del capitalismo. Así, quienes han fundamentado su crítica en la postulación de una causalidad estructural opuesta a la causalidad singular de la economía o de la voluntad (el llamado historicismo del sujeto), han conducido a la interpretación de la pre-existencia de categorías y filosofías jurídicas "propias" del capitalismo como un "anticipo" permitido por la creciente autonomía relativa de la esfera político-jurídica, secundaria frente a la esfera económica que se va erigiendo como dominante dentro de la articulación de instancias específica del modo de producción transicional hacia el capitalismo. De esta forma, la implantación de la racionalidad-formal weberiana, la consolidación del derecho absoluto de propiedad, el desarrollo paralelo del derecho mercantil, la centralización política del Estado, la consagración de la igualdad formal de los Estados, la homogeneización de la normatividad aplicable a los intercambios internacionales merced al desarrollo del derecho internacional y a los primeros vestigios de los movimientos codificadores, para citar apenas los principales ejemplos, serían explicados por el desarrollo independiente de la producción particular de lo jurídico-político durante el absolutismo europeo. Otro tanto podría predicarse de las disputas entre el utilitarismo positivista y el iusnaturalismo del movimiento codificador o de la plena aparición de la categoría de sujeto de derecho en la Colombia del siglo pasado.

3. UN NUEVO MARCO PARA LA TEORIA DE LA TRANSICION: EL RETORNO A LA CAUSALIDAD MATERIAL

Hoy parece claro que tanto la causalidad estructural como el recurso maniqueo y residual a los anticipos (o a su contraparte, los "rezagos" o "sobrevivencias" de modos de producción precedentes) fueron

insuficientes como críticas a la causalidad linear o hegeliana, eludieron la explicación material de la transición y, no obstante sus propósitos explícitos y su insistencia en la no-disolución de las contradicciones, sustituyeron el historicismo por una formalización compartimentalizada de los modos de producción que redujo el lugar de la lucha de clases dentro de la reproducción o no reproducción de las condiciones sociales de dominación.

En efecto, la autarquía de la estructura althusseriana no se distinguía sustancialmente de la "causalidad expresiva" que Althusser tachaba al marxismo hegeliano, puesto que en ambos casos los elementos fueron considerados como formas fenoménicas de expresión o variantes del principio interior esencial y permanentemente presente en el todo. Como bien lo reiteró explícitamente el mismo Althusser, nunca le fue dado sustraerse de la herencia (de la esencia interior) spinozista, de tal manera que la estructura es en la concepción althusseriana la causal inmanente de sus propios efectos. De esta manera se mantuvo la rigidez de la separación base/superestructura y también la ruptura de la integridad de la reproducción contradictoria de las relaciones sociales. Las relaciones sociales, como parte determinada del universo social y a la vez reproducción de éste, jerárquicamente distribuidas en cada formación (como *relaciones* y no como base/superestructura ni como práctica dominante/prácticas subordinadas-autónomas) o lo que es lo mismo, la causalidad material que sólo reconoce en la lucha de clases (las relaciones sociales) el motor de la historia, no pudo ser rescatada por las formulaciones clásicas de la escuela althusseriana.

Y esas limitaciones e inconsecuencias de la crítica al teleologismo repercutieron en la conceptualización que hizo Balibar del llamado modo de transición. Puesto que la particularidad de este modo de producción consistía en la no-correspondencia entre relaciones y fuerzas de producción y en su vocación de disolución, la construcción de Balibar sólo venía a repetir la teoría linear de la auto-destrucción de los modos de producción. Pero ahora el germen de disolución era exterior al modo de producción no-transicional (definido por la correspondencia fuerzas-relaciones de producción) y en consecuencia remitía a un elemento accidental o exógeno que permanecía indefinido en el caso particular de la transición hacia el capitalismo. Además, la fase de transición estaba caracterizada por la subsunción formal del trabajador, con lo cual se privilegiaban las relaciones específicas del proceso de producción, se subestimaba el papel de los otros ámbitos de la lucha de clases y se desconocía la especificidad de la reproducción del capital como relación social.

Bien diferente es el panorama cuando la transición es examinada a partir del papel particular de la lucha de clases en la reproducción o no-reproducción de las relaciones de dominación en cada caso concreto. Ya no habrá entonces la búsqueda de un elemento o instancia particular para privilegiarlo o para imputarle la fuerza motriz del proceso transicional ni para caracterizar a éste, tal como se ha hecho tantas veces con la afluencia del oro americano al territorio europeo, con la ampliación del intercambio internacional, con la centralización política y con la extensión del mercado y de las relaciones mercantiles, o, en el caso especial de la aparición del capitalismo en Colombia, con la acumulación y el ensanchamiento de la demanda derivados de los buenos precios del café y de la indemnización por la separación de Panamá. La transición de un modo de producción a otro dejará entonces de ser el destino ineluctable de todas las sociedades sin que por ello pueda endilgársela oportunista o pragmáticamente a una causalidad aleatoria. Más aún, deberá entonces distinguirse entre transición (al capitalismo, por ejemplo), dominación y generalización de un modo de producción (el capitalismo en nuestro ejemplo) puesto que la organización jerárquica de las relaciones sociales no conllevará necesariamente la universalización de un modo de producción.

Así, es posible estudiar la transición europea del feudalismo al capitalismo en torno a la renovación de los mecanismos de dominación del campesinado por parte de los propietarios de la tierra, renovación que a la vez que obedecía a la estructura de clases vigente (y en este sentido reproducía bajo nuevas modalidades las condiciones de extorsión), desarrollaba también las condiciones de separación del productor directo y de acumulación que echarían las bases para el desarrollo del capital como Relación Social Integral (y en este sentido negaba la reproducción de las relaciones sociales feudales). No hay en este tránsito nada ajeno ni esencial a las relaciones sociales existentes ni se singulariza formalmente una relación como lo hace Balibar con el proceso productivo para, una vez extraída de su contexto, catalogarla como relación transicional más o menos desprendida de la relación de extorsión principal que define a los dos modos de producción (no-transicionales) entre los cuales sirve de puente. La organización del proceso productivo calificada por Marx como de subsunción formal no es por su esencia un modo de producción intermedio previo al capitalismo ni su figuración en el capital puede entenderse en un sentido histórico-concreto: al igual que lo que ocurre con las relaciones mercantiles, se trata de formas de la producción susceptibles de ser asimiladas por *diversas relaciones* de extorsión del sobre-trabajo, es decir, por diferentes

modos de producción y su lugar en El Capital sólo puede ser entendido como dilucidación de la génesis abstracta de las relaciones.

4. EL LUGAR DE LA FORMA MERCANCIA DENTRO DE LA TRANSICION

Una vez rescatados los conceptos totalizantes de Reproducción Social Contradictoria y de Lucha de Clases (dos caras de la misma moneda) sí es posible pasar a identificar los elementos o relaciones que sirven de vehículos privilegiados a la instauración del nuevo modo de producción. Así, cuando se piensa en la transición hacia el capitalismo es necesario resaltar el papel disolvente de las relaciones mercantiles sobre los modos precapitalistas de producción.

No se trata ya de la interpretación empirista que eleva la economía mercantil a la categoría de modo de producción previo al desarrollo del capitalismo, ni de la común y gratuita asociación de la producción mercantil *en sí misma considerada* con las relaciones capitalistas o con gérmenes concretos de éstas, sino de la verificación histórica de la tarea corrosiva cumplida por *la generalización* de la forma mercancía (que es una relación social) al interior de modos de producción con los cuales había sido compatible y a cuya reproducción había colaborado bajo condiciones sociales diferentes.

Esta selección de la generalización de las relaciones sociales mercantiles como operador de una transformación social determinada por un nuevo balance de la lucha de clases conlleva también la superación de la primacía imputada por Balibar a la subsunción formal del trabajador como relación específicamente transicional en cuanto refleja la no-correspondencia entre fuerzas y relaciones de producción y en cuanto sirve de etapa intermedia en la sustitución de la instancia política por la instancia económica en el lugar de dominación de la estructura social. En realidad, cuando la subsunción formal se da en condiciones de universalización de la forma mercancía (la fuerza de trabajo proletarizada es considerada una mercancía más y la separación entre valor de uso y valor de cambio oculta la extorsión capitalista), las relaciones de producción son plenamente capitalistas y el tránsito de la subsunción formal a la subsunción real se operará dentro de parámetros puramente capitalistas y como reproducción de este modo de producción. A contrario sensu, el capital como relación social no aparece originariamente cuando se *acumulan* las condiciones materiales, los instrumentos y los objetos de trabajo y se combinan de manera diferente a la imperante dentro de la producción artesanal-mercantil, sino cuando el capital dinero acumulado está en capacidad de apropiarse de todos ellos y de la fuerza de trabajo, sometiendo ésta al doble molino de la circulación-extorsión-acumulación capitalistas. La generalización de la producción mercantil no es

una mera ampliación cuantitativa de la forma mercancía cuyos orígenes se pueden remontar hasta las civilizaciones más antiguas. Tampoco es la culminación de un proceso teleológico iniciado en el antiguo trueque y destinado a imponerse por encima de todos los intereses sociales vigentes, especialmente de los intereses de los propietarios de la tierra cuya estabilidad se veía amenazada por las nuevas relaciones sociales. La circulación mercantil no es neutral ni ahistórica. Por el contrario, dondequiera que la forma mercancía se extiende a la producción agraria y a los mismos predios rurales, la ampliación de su radio de acción es aprobada e impulsada por los beneficiarios de la renta del suelo que ven en esta transformación el único camino de prolongación de su dominación.

Sin embargo, no podemos detenernos en las luchas de clases concretas entre el campesinado y los propietarios del suelo, ni en la participación de los productores mercantiles en estas luchas, ni tampoco en las diversas maneras en que la consolidación del derecho de propiedad sobre la tierra (la tierra como mercancía) y la separación campesino/condiciones de producción servían los intereses de los propietarios. Los limitados propósitos de este trabajo nos constriñen a la ilustración de los distintos caminos por los cuales la generalización de las relaciones mercantiles contribuye a la disolución de las relaciones precapitalistas y al señalamiento de elementos comunes entre el capitalismo y los modos no-capitalistas de producción, comunidad que gira en torno a la presencia repetida de la forma mercancía y que explica la pretendida eternidad de algunas categorías y escuelas jurídicas.

5. LA FORMA MERCANCIA TAMBIEN OCULTA LA DESIGUALDAD DE LOS INTERCAMBIOS PRECAPITALISTAS

El tránsito del intercambio ocasional al intercambio generalizado de mercancías, es también el tránsito del equivalente relativo al equivalente general. La forma dinero se convierte entonces en la expresión privilegiada del valor y las nociones de equivalencia, que siempre han acompañado a todas las formas de intercambio, adquieren entonces pleno vigor como velos de ocultación de la desigualdad contractual.

Y es que el desequilibrio en los contratos sinalagmáticos no está restringido al "acuerdo" laboral capitalista ni a la penalización de los sectores de baja composición orgánica o de los sectores competitivos dentro de este modo de producción. También bajo condiciones de producción generalizada de mercancías se produce una homogeneización de la ley del valor en la ley mercantil del valor que sólo reconocerá a los productos el tiempo de trabajo socialmente necesario a través de la magnitud del valor de cambio imputado a éstos desde el momento de su

producción y antes de que las condiciones del mercado hagan fluctuar su precio alrededor del valor. Ciertamente, esta ley del valor no operará mediante la formación capitalista del valor ni a través de la nivelación abstracta de la ganancia y la formación de un precio de producción. Pero dará lugar a transferencias y a acumulación de valor que serán nubladas por las formas mercancía y dinero en cuanto una y otra solo remiten de manera aparente a los cambios de equivalentes. El dinero se presentará como un simple medio de cambio y su relación con la producción y la medida del valor sólo se recordará en los momentos de crisis monetaria y de crisis general de la economía.

Se tiene entonces que la generalización de la forma mercancía es también la introducción generalizada de la noción de equivalencia a través de la forma dinero del valor que oculta el desequilibrio de las transferencias propias de la circulación mercantil, de la misma manera que las categorías jurídicas de sujeto y de contrato aplicadas a la circulación capitalista de mercancías, que es una circulación mercantil específica, niegan la extorsión de la plusvalía y la penalización de los sectores de baja composición orgánica.

6. LA CONSOLIDACION DEL DOMINIO DE LA TIERRA COMO OPERADORA DE LA TRANSICION

Dentro de este panorama de generalización de la forma mercancía y de su ocultación de la desigualdad de valores intercambiados, es necesario detenerse en la transformación del suelo en una mercancía más o, lo que es lo mismo, en la consolidación del derecho absoluto de propiedad durante la transición al capitalismo.

Cada día es más claro que la incorporación de la tierra al mundo mercantil no obedeció a un proceso racional-teleológico ligado a la aparición del capitalismo sino que tanto en Europa como en Colombia la consolidación del derecho de propiedad sobre la tierra fue el expediente predilecto de los rentistas para conservar su dominación precapitalista sobre el campesinado que luchaba por convertirse en propietario parcelario y por alcanzar una elevación de su nivel de vida. Sin embargo, la absolutización del dominio de los fundos rurales fue un mecanismo contradictorio para la reproducción de la dominación agraria precapitalista, por cuanto: (a) debilitó la unidad monolítica de la opresión del campesinado y exigió la conformación de un poder central (el Estado); (b) ocasionó la separación del trabajador de objetos y condiciones del trabajo y la expulsión de numerosos productores directos hacia las ciudades; (c) aceleró la penetración del mercado en las relaciones agrarias y con ello sujetó plenamente el propietario a los mecanismos mercantiles de distribución del trabajo excedente; (d) dió lugar al latifundio inexplor-

tado y disminuyó la exacción directa de renta de parte del propietario. Al mismo tiempo, fortaleció la capacidad de prevenir la afectación de la tierra a la producción y, por este conducto, facilitó la elevación de la renta; (e) estimuló la presencia del arrendatario capitalista con la consecuencia de que el propietario pasó a ser apenas un beneficiario más en la distribución de la plusvalía que el capital extorsiona directamente al productor agrícola; (f) exigió la colaboración de mecanismos que sometieran al productor directo a niveles mínimos de subsistencia con miras a prevenir que se transformara en propietario. Paralelamente, facilitó y sigue facilitando la ampliación de la producción parcelaria cuantas veces se recurre a esta forma de producción para retener al campesinado en las zonas rurales, para elevar la producción agrícola o para reducir los costos de alimentos y materias primas.

7. HACIA UNA EXPLICACION DE LA CONTINUIDAD DE LAS CATEGORIAS Y FILOSOFIAS JURIDICAS

Si la mercancía es una relación social compatible con muchos modos de producción y con diferentes composiciones de clase que remite a la apariencia de la equivalencia de prestaciones y si la generalización del intercambio mercantil reitera y universaliza la ideología de la igualdad y además se convierte en vehículo de disolución de las relaciones sociales precapitalistas constituidas en torno a la renta del suelo, es posible entonces dar explicación histórico-material a la comunidad de categorías y filosofías jurídicas entre el modo de producción capitalista y los que le antecedieron. Así, con referencia particular a la aparición de las principales instituciones jurídicas en el contexto colombiano, pueden adelantarse las siguientes hipótesis:

a) La categoría universal de sujeto de derecho con capacidad para contratar en un plano de igualdad existió en numerosos modos de producción y no es de sorprender que los códigos civiles de Napoleón, de Bello y de los Estados Soberanos de la Confederación Granadina lo hayan tomado de la juridicidad romana. La persona jurídica sólo gana su especificidad capitalista cuando se aplica al contrato laboral dentro de un contexto de proletarización/acumulación, tal como se va delineando en Colombia a partir de la tercera década de este siglo.

b) Tampoco hay nada esencialmente capitalista en el derecho absoluto de dominio aunque la transición hacia el capitalismo y la dominación o penetración de este modo de producción en el agro suelen implicar cualificaciones al derecho de propiedad sobre los fundos rurales. En realidad, las principales modificaciones capitalistas al Código Civil se concentran en la posición de la mujer y en la institución de la familia.

c) El debate entre el iusnaturalismo y el positivismo utilitarista que caracterizó a la filosofía jurídica colombiana del siglo pasado obedió principalmente a las pugnas entre intereses locales de propietarios y mercaderes y por ello giró principalmente en torno a la introducción o no de ciertos códigos. De la misma manera que en Europa, no es posible asociar los intereses de clases contrapuestas con una o con otra escuela.

d) Los modernos códigos penales surgen en Colombia, al igual que en Europa Occidental, en los Estados Unidos y en el resto de Latinoamérica, cuando las formas renovadas de dominación precapitalista del campesinado exigieron su separación de la tierra. Lo que significa que tanto bajo el imperio de la forma generalizada de la mercancía (cualesquiera sean las relaciones de extorsión que sirve) como bajo el modo de producción capitalista, el derecho penal apunta fundamentalmente al control de las clases desvinculadas de las condiciones de trabajo. Desde este punto de vista, el tránsito de la Escuela Penal Clásica al Positivismo Penal es fundamentalmente un mecanismo de agilización y depuración del control ejercido sobre los desocupados, correspondiente cronológica y funcionalmente al gigantismo urbano, y no una modificación cualitativa en la clase social objeto de la represión.

e) Instituciones de Derecho Público tales como la burocracia especializada, el poder judicial, la unificación de la soberanía tributaria y el ejército nacional permanente brotan como consecuencia de las nuevas formas del control de la tierra y de la necesidad de un Estado central que asegure la dominación precapitalista del campesinado. Al mismo tiempo estas transformaciones amenazan la reproducción de la dominación terrateniente: la tierra y la capacidad bélica para adquirirla disminuyen su importancia como parámetros del poder; decrece la capacidad señorial de recompensar a sus servidores mediante la adjudicación de oficinas públicas; la nueva estructura fiscal será más estable, más independiente de las necesidades de la guerra, más autónoma frente a las actividades agrarias precapitalistas y más unificada a nivel nacional.

f) Al igual que en otros campos, el movimiento codificador de las actividades comerciales no tiene un carácter capitalista en el siglo pasado pero sí lo tiene la ola reformista generalizada de la tercera y cuarta décadas del presente siglo. Aunque la unificación del Derecho Comercial debilitaba particularmente los poderes regionales, las prácticas por él reguladas eran de acumulación y circulación genéricamente mercantil y no específicamente capitalista, es decir, no se encontraban integradas a la explotación ni a la reproducción capitalista sino que por el contrario armonizaban con el régimen agrario de dominación. Así se entienden los estímulos previstos en los códigos del siglo XIX para la actividad mer-

cantil extranjera, generalmente desvinculada del proceso interno de acumulación; la ausencia de tratados y de cátedras especiales relativos al Derecho Comercial; la prolongación de las antiguas Ordenanzas de Bilbao como núcleo regulador del comercio exterior y, sobre todo, la carencia de instituciones financieras y de formas de dinero, sumadas a la inexistencia de facto de sociedades específicamente mercantiles, que ligaran la circulación a la reducción del ciclo de rotación capitalista o a la atenuación de los costos de producción.

g) Si bien las regulaciones monetarias, especialmente las adoptadas a raíz de la centralización del Estado, abandonaron en la práctica el principio de la libre convertibilidad y el "currency principle", no hay nada esencialmente capitalista en la circulación autónoma de la moneda fiduciaria ni en la adopción del "banking principle". Puesto que el ciclo del "capital" comercial (D-M-D') y el ciclo del capital usuario (D-D') sólo constituyen una circulación financiera específicamente capitalista cuando se subordinan funcionalmente a la extorsión continuada de la plusvalía y cuando se someten cuantitativamente a su magnitud, la moneda capitalista y sus contradicciones particulares entre medida del valor y medio de cambio sólo aparecerán cuando la moneda se inserta dentro del ciclo reproductivo del capital con miras a acelerarlo y a elevar sus proporciones. Como corolario se tiene que fenómenos de desajuste entre la circulación monetaria y los valores creados en la economía (la inflación, por ejemplo) y políticas estatales como las de control monetario y crediticio pueden darse como síntomas y como controles de la relación moneda/valores dentro de la economía mercantil y sólo serán específicamente capitalistas cuando estén determinados por las necesidades monetarias-crediticias reclamadas por el capital.

h) Aun los aranceles de finales del siglo pasado y de comienzos del presente pueden explicarse bajo la estructura de clases previa al surgimiento del capitalismo en Colombia. De una parte su estructura reflejaba el predominio de propósitos "fiscalistas" (elevación de los ingresos públicos) antes que proteccionistas. De otra parte, aun aranceles de estructura fundamentalmente proteccionista han estado determinados por las necesidades de centralización política y de consolidación del Estado nacional en los planos interno y externo, tal como ocurría con las posiciones mercantilistas de los Estados absolutistas europeos.

Así, a través de un replanteamiento de la transición en general y del lugar ocupado por las formas mercantiles bajo modos no capitalistas de producción, durante la transición al capitalismo y dentro del MPC, se ha pretendido esbozar un esquema interpretativo de la prolongación de las categorías y filosofías jurídicas a través de los tiempos, lo que no significa desconocer la especificidad de estas categorías y escuelas en cada modo de producción ni en cada formación social.